



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YENY PAOLA GARCÍA BARAHONA
DEMANDADO : DIEGO DAVID PARDO BUITRAGO
RADICADO : 2018-0013

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

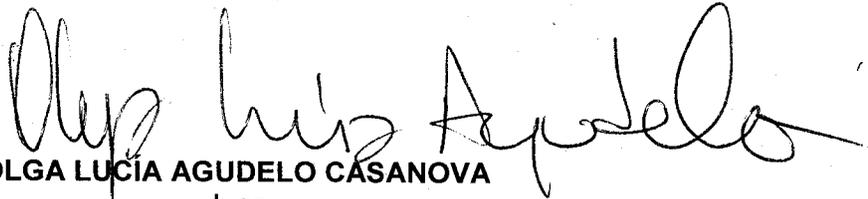
Teniendo en cuenta lo solicitado a folio 95 del cuaderno abierto para tramitar liquidación de sociedad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 230-201348 y 230-202089, de propiedad del demandado. **Oficiese** en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Una vez se tome nota del embargo, se resolverá la solicitud de secuestro.

Debe la parte interesada realizar el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 52 del
25 JUN 2019


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : YENY PAOLA GARCÍA BARAHONA
DEMANDADO : DIEGO DAVID PARDO BUITRAGO
RADICADO : 2018-0013

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de junio de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019)

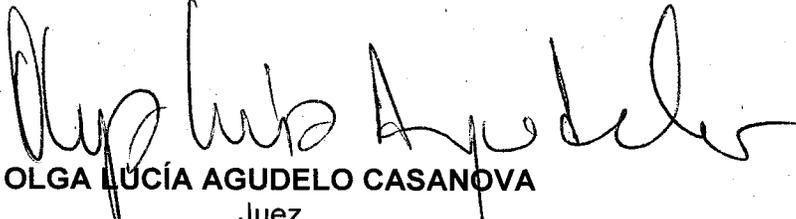
En atención a lo manifestado en escrito que antecede, se tiene por no coadyuvada la solicitud de terminación del proceso por conciliación, por tanto, no puede accederse a lo solicitado por el apoderado del demandado en memorial visible a folio 87 y 88.

Igualmente, se indica a la abogada de la parte demandante que se continuó con el trámite del proceso y se fijó fecha para celebrar diligencia de inventarios y avalúos conforme se dispuso en auto de fecha 28 de mayo de 2019.

Igualmente, que no es el momento procesal para practicar pruebas diferentes a las que sean necesarias, pertinentes y conducentes y derivadas de lo que ocurra en la diligencia de inventarios y avalúos.

La solicitud de medidas cautelares se resolverá en auto aparte.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>52</u> del	
<u>25 JUN 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	